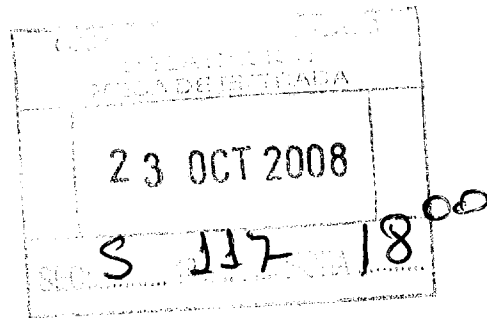


Presidencia
del
Senado de la Nación



CD=164/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Lenguaje No Sexista

ARTICULO 1°.- El Estado Argentino, como garante de la
igualdad de derechos, oportunidades y trato entre varones y
mujeres, promoverá la utilización de un lenguaje no sexista que
tenga en cuenta la presencia, la situación y el papel de las
mujeres en la sociedad, tal como ocurre con los varones en la
práctica lingüística actual.

ARTICULO 2°.- Se entiende por sexismo el establecimiento
de un deber ser para cada sexo y consiste en comprender que
existen conductos o características humanas más apropiadas para
cada sexo. Por sexismo lingüístico se entiende el empleo de
vocablos (sexismo léxico) o la construcción de oraciones
(sexismo sintáctico) que, debido a la forma escogida por el/la
hablante y/o escritor/a, y por ninguna otra razón, resulta
discriminatoria por razón de sexo.

ARTICULO 3°.- Con el objeto de hacer efectivo el
principio de igualdad de derechos, oportunidades y trato y la
promoción de la utilización de lenguaje no sexista, el Poder
Ejecutivo nacional se compromete a:

- a) Armonizar la terminología empleada en la administración
pública nacional con el principio de igualdad entre los
sexos eliminando todo tratamiento sexista en su producción
escrita;
- b) Revisar la normativa que instala prácticas sexistas en el
tratamiento de las personas que ocupan cargos en la
administración pública nacional e instar a su
modificación;



Senado de la Nación

CD=164/08

- c) Impulsar, a través del Ministerio de Educación de la Nación, la enseñanza y utilización de un lenguaje no sexista, que tenga en cuenta la presencia, la situación y el papel de la mujer en la sociedad, en todos los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada;
- d) Invitar al Poder Judicial a reevaluar los tratamientos sexistas dados a sus integrantes, así como sus actuaciones escritas, y a adherir al Manual de Estilo a elaborarse según el artículo 4° de la presente ley;
- e) Fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación, siendo obligatorio para los medios de comunicación públicos nacionales la adopción de los criterios establecidos en el Manual de Estilo.

ARTICULO 4°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Nacional de la Mujer (CNM). Contará con la asistencia técnica de un Consejo Asesor integrado por organizaciones de mujeres de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las mujeres y por académicas/os de la Academia Argentina de Letras. El CNM deberá elaborar un Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo con perspectiva de género, a ser utilizado en los documentos de la administración pública nacional.

ARTICULO 5°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley y a adherir al Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]